A DESPACHO: Morales, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la reliquidación realizada. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00154-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ SOLARTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MORALES CAUCA 19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00154-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de WILSON RODRIGUEZ SOLARTE.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la reliquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, en lo referente al PAGARE No. 021066100008528, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ respecto al pagaré indicado y en consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la reliquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

En lo Referente al pagare No. 021066100007123 se procederá a APROBAR al liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO:- MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, del PAGARE No. 021066100008528 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la reliquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) del PAGARE No. 021066100008528.

TERCERO.- APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 26 de febrero de 2021 respecto del PAGARE No.021066100007123 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _20_Hoy, __23 DE MARZO DE 2.021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria